



14 JUN. 2005

SALIDA

Nº 5-417

Se han recibido en esta Dirección General de Ordenación Académica diversas consultas, elevadas a lo largo del presente año académico 2004-2005 por diferentes Servicios de la Inspección Educativa y por diversos centros docentes, acerca de la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales, en relación con la aplicación de la Orden 5463/2004, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se regulan la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM de 3 de diciembre), y con la aplicación de la normativa propia que afecta a esos alumnos. Con el fin de dar respuesta a esas cuestiones, y al objeto de por los Servicios de la Inspección Educativa se asesore a los centros dependientes de la Comunidad de Madrid de modo que se actúe en todos los casos de acuerdo con un criterio unitario, le indico lo siguiente:

La evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de referencia y por la normativa vigente aplicable a estos alumnos. Por ello, los aspectos específicos regulados de forma expresa por la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Boletín Oficial del Estado del 23), tales como las adaptaciones curriculares y su registro, la evaluación, la promoción y la obtención del título, se registrarán, como venía haciéndose hasta ahora. Destacamos:

- **Evaluación.** La evaluación de los aprendizajes del alumnado con necesidades educativas especiales en aquellas áreas o materias que hubieran sido objeto de adaptaciones curriculares significativas se efectuará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación fijados para ellos en las adaptaciones correspondientes (apartado segundo, primer párrafo).
- **Promoción.** En Educación Secundaria Obligatoria la decisión de promoción se adoptará siempre que el alumno hubiera alcanzado los objetivos para él propuestos. Sólo en el caso de que la permanencia en un mismo curso un año más permita esperar que el alumno alcance los objetivos del ciclo o etapa y, en su caso, la titulación correspondiente, o cuando de esa permanencia se deriven beneficios para la socialización de los alumnos, se adoptará esa decisión (apartado séptimo.2).
- **Titulación.** Si al término de la Educación Secundaria Obligatoria el alumno hubiera alcanzado, en términos globales, los objetivos establecidos para esta etapa, se le propondrá para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria. La estimación de haber alcanzado los objetivos generales se hará en función de la madurez del alumno (apartado noveno.1, primer párrafo).